

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**ART. OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

*Conclusión del Real decreto sobre Administración provincial y local de primera enseñanza.*

Art. 27. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe la Dirección general. Cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de las Secciones serán, cuando lo permitan los recursos del Presupuesto, las siguientes:

- 1 Jefe con 7.500 pesetas.
- 1 Idem con 6.500 idem.
- 3 Idem con 6.000 idem.
- 12 Idem con 5.000 idem.
- 33 Idem con 4.000 idem.
- 3 Oficiales con 3.500 idem.
- 17 Idem con 3.000 idem.
- 48 Idem con 2.500 idem.
- 65 Idem con 2.000 idem.
- 66 Idem con 1.500 idem.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta á las Cortes en la forma que previene el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación no podrán ser aquéllos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la misma categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escala-

fón de Jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior á 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán, consumido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre Oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de Maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre Maestros que reúnan las condiciones vigentes, y Oficiales y Auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior á 1.500 pesetas se proveerán por rigurosa antigüedad, entre los que figuran en la categoría inmediata inferior á la que corresponda á la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas, se proveerán por oposición.

Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes, serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modificando en la presente disposición. Quedan igualmente vigentes, en cuanto no se opongan á este Decreto, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, referentes á los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrán obtener licencias ilimitadas sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reintegro se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales seguirán, por ahora, proporcionando á las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un Mozo-Ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

*Funciones propias de las secciones administrativas de primera enseñanza.*

Art. 36. Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que á esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.

3.º Formar bienalmente los escalafones de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas, previo informe de la Inspección.

4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección general.

5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará el expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En este expediente se harán constar los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.

6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, y poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta y á la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia, ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

8.º Remitir trimestralmente á la Dirección de primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán á

los Jefes de las otras Secciones, y á los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una provincia á otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los Maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos á la Superioridad.

10.º Formar bienalmente los Escalafones generales de los Maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, á la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual, la Sección los elevará á la Superioridad.

11.º Elevar á la Dirección general un parte certificado de las vacantes que ocurran, y copia de él á la Inspección de la provincia.

12.º Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza, que elevarán á la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13.º Cumplimentar las órdenes de la Dirección general en todos aquellos asuntos de carácter administrativo ó técnico en que, directamente ó por medio de la Inspección, la Dirección solicite su concurso.

14.º Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes á la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efecto lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos á su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad, en que está dividida cada Sección.

*Funciones del Negociado de Administración.*

Art. 37. Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

a) Llevar por separado, y al día los libros registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decreta lo que corresponda en cada caso. Cuando la entrada sea referente á conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses ó vacantes, después de registrada, procederá el Oficial á consignar en el «Libro del movimiento del personal», ó en el de «Interinos», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redactando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á otros Centros como consecuencia de aquéllos; entregando las minutas al Jefe, para que preste su aprobación, y los oficios para que decreta en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El Libro del movimiento del personal, constará de las siguientes casillas:

- 1.<sup>a</sup> Escuelas.
- 2.<sup>a</sup> Nombre del que la sirve.
- 3.<sup>a</sup> Concepto en que la sirve.
- 4.<sup>a</sup> Forma de su obtención.
- 5.<sup>a</sup> Sueldo que disfruta.
- 6.<sup>a</sup> Fecha del nombramiento.
- 7.<sup>a</sup> Fecha de la posesión.
- 8.<sup>a</sup> Fecha del cese.
- 9.<sup>a</sup> Causa del cese y observaciones.

El Libro de interinos constará de las siguientes casillas:

- 1.<sup>a</sup> Escuelas.
- 2.<sup>a</sup> Su sueldo.
- 3.<sup>a</sup> Maestro que la desempeñaba.
- 4.<sup>a</sup> Concepto en que la servía.
- 5.<sup>a</sup> Fecha del cese.
- 6.<sup>a</sup> Causa del cese.
- 7.<sup>a</sup> Fecha del parte de la vacante en la Sección.
- 8.<sup>a</sup> Nombre del interino nombrado.
- 9.<sup>a</sup> Fecha del nombramiento.
10. Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.
11. Fecha de su salida.
12. Fecha de la posesión.
13. Fecha del cese.

El Jefe de la Sección enviará parte mensual del movimiento del personal, propietario ó interino, á la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales», y tendrá á su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos extendidas en papel de 10 céntimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Cuando un Maestro pase á servir en otra provincia, el Oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado á la Sección que corresponda un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento, como la de tramitación de las acordadas, dará lugar á que la Dirección general de Primera Enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan emiendas, raspaduras y datos inexactos, y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean ó no favorables al Maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al Jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el Escalafón para el aumento gradual de sueldo; remitir sin demora á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el certificado del cese de los Maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, á fin de que no se retrase el pago del haber pasivo, y dar cuenta á la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el Jefe de la Sección, será ayudado el oficial por el Auxiliar afecto á este Negociado.

Art. 38. Las Secciones provinciales de Instrucción pública que no lleven los libros del movimiento del personal é interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni tengan los expedientes personales con los documentos que tam-

bién se indican, lo harán en el plazo de tres meses á partir de la fecha de publicación de este Decreto.

#### Funciones del Negociado de Contabilidad

Artículo 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y pagos, de Devengos, de Cuentas corrientes con el habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de Revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales á los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo á las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección ó los habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes; cheques para transferencia á la Central y para entregas al habilitado de pasivos, firmandolos como interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe á fin de que en ellos estampe el cajetín de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencias, y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse á la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter á la aprobación del Jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, á los Habilitados ó á otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá á la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita, es lo que legalmente corresponde á los perceptores con arreglo á los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse á la Junta Central de Derechos pasivos, sea reflejo de los que se envien á la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente á redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á los Habilitados ú otros organismos.

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados, con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva á los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes, á medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes á interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado á los interesados por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia á extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá á la Sección administrativa correspondiente; la cual después de anotado en el libro de interinidades lo entregará al interesado y lo comunicará á la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de Primera Enseñanza, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados, deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias á las Secciones, siempre que lo estime necesario.

La Dirección de primera enseñanza podrá ordenar, además, visitas á las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al efecto por la Dirección general.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspección, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes á la Dirección general de primera enseñanza y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquéllas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene á su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo á las facultades que les concede el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios ó de imponer multas á los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial, ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La aper-

tura del expediente llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada.
- 2.<sup>a</sup> Amonestación pública.
- 3.<sup>a</sup> Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.<sup>a</sup> Suspensión de sueldo de uno á quince días.
- 5.<sup>a</sup> Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.<sup>a</sup> Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el Inspector general ú otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas; y las dos últimas, por el Director general de primera enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etcétera, se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el número 1.<sup>o</sup>, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al Ministro, á propuesta de la Dirección general.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias á su ejecución.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(«Gaceta», núm. 133 de 13 Mayo.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.255.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

#### Circular.

La Alcaldía de Librilla participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado lanar del vecino de aquel término municipal, Balbino Galán Ojalora, y que á dicho ganado le ha sido designada como medida de aislamiento la hacienda denominada «Los Acipreses», habiendo tomado además cuantas medidas dispone el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y público en general.

Murcia 3 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Número 1.229.

DIRECCION DE MINAS DE MURCIA

**Rectificación.**

Registro núm. 18.789.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanz Barrera, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Mariano de la Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado El Espíritu Santo, diputaciones de Aljezares y La Alberca; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 25 del mismo y publicado en el *Boletín oficial* del día 28 del citado mes de Abril, y que por otro decreto de esta fecha le ha sido admitido el aumento de pertenencias que se hace hasta 20, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca-mina de la fuente del Espíritu Santo; desde el referido punto se medirán al N. magnético 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> O. 300; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 500; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> E. 400; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> N. 500, y 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1913.—José María Rubio.

**Cuarta sección.**

Número 1.234.

**Edicto.**

Martínez Núñez Manuel (a) El Rey, hijo de Damián y Josefa, natural de Totana (Murcia), de treinta y cuatro años de edad, de oficio vendedor de periódicos, quien en el año 1907 era soltero y habitaba en Totana, plaza del Francés, núm. 1, y en Marzo de 1911, en el café de Zaragoza (Madrid).

A este individuo, se le siguió proceso en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital (Madrid), por viajar sin billete en los trenes, é ignorándose su actual paradero, y siendo necesaria su presentación en este Juzgado militar, se cita por el presente edicto, para que comparezca ante el mismo á la brevedad posible ó en el plazo máximo de treinta días, á contar de la fecha de este llamamiento, haciéndolo en la residencia oficial del Juez que suscribe, sita en el local que ocupan las oficinas de la Comandancia militar de Murcia, plaza de los Apóstoles, núm. 26, y al objeto de prestar una declaración en las diligencias previas que instruyo con motivo de unos artículos publicados en «El Liberal» de Madrid, relacionados con servicios prestados por el Capitán de la Guardia civil Don Alejo Artiz.

Murcia 29 de Mayo de 1913.—El Comandante Juez instructor, José Piqueras.

Número 1.239.

**REQUISITORIA**

Díaz Sánchez Diego, hijo de Antonio y Florentina, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años de edad, avicinado en Humberías pro-

cesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José García Salcedo, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena treinta de Mayo de mil novecientos trece.—José García Salcedo.

Número 1.221.

**Requisitoria.**

Francisco Banegas Moya, hijo de Pedro y María, natural de Cehegín (Murcia), de veinticuatro años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Marsella (Francia), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Don Bernardo González Rizo, residente en Cartagena.

Cartagena veintiséis de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Bernardo González.

Número 1.189.

**Requisitoria.**

Cárceles Carrillo Antonio, (no consta el pueblo de su naturaleza), provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'610 metros, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Don Serapio Martínez Iniguez, residente en Cartagena.

Cartagena veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Serapio Martínez.

**Quinta sección**

Número 816.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Deudores desconocidos.**

Antonio López, 32'01 pesetas.  
 Alberto Lucas, 2'04.  
 Antonio Córdoba, 8'90.  
 Antonio Corbalán, 2'91.  
 Ana María Marín, 3'49.  
 Alejandro Ortiz, 2'91.  
 Antonio Iniesta, 7'86.  
 Antonio Pérez, 7'28.  
 Antonio Alarcón, 2'32.  
 Andrés Cuello, 3'78.  
 Antonio Sánchez, 2'32.  
 Andrés Peñalver, 2'04.  
 Antonio Alarcón, 2'21.  
 Antonio Hernández, 5'01.  
 Andrés Aliaga, 4'08.  
 Antonio Heliz, 16'29.  
 Antonio García, 2'20.  
 Antonio Gómez, 1'92.  
 Andrés Iniesta, 6'75.  
 Andrés Belmonte, 4'42.  
 Blas Rodríguez, 11'64.  
 Bartolomé Costa, 4'19.  
 Bárbara Hernández, 4'65.  
 Blas Abellán, 1'52.  
 Blas Martínez, 7'10.  
 Braulio Castaño, 4'13.  
 Concepción Pérez, 5'52.  
 La misma, 9'89.  
 Carmen Gil, 1'75.  
 Concepción Manzano, 12'22.  
 Catalina Sánchez, 1'75.  
 Diego Martínez, 3'49.  
 Domingo García, 1'63.  
 Domingo Vázquez, 2'91.  
 Diego Ortiz, 1'78.  
 Domingo Febrero, 1'52.  
 Diego Frutos, 1'52.  
 Dolores Martínez, 5'52.  
 Diego Abellán, 1'75.  
 Esteban Martínez, 2'91.  
 Eugenio Bastida, 15'13.  
 Francisco Pellicer, 2'10.  
 Francisco Silvestre, 1'52.  
 Francisco Ortiz, 4'42.  
 Francisco Hellín, 4'94.  
 Flora Lasheras, 8'44.  
 Francisco Carrillo, 6'69.  
 Francisco Tornel, 6'40.  
 Francisco Manzano, 7'86.  
 Francisco Díaz, 2'51.  
 Francisco Pérez, 1'57.  
 Francisco Carrillo, 6'12.  
 Francisco Cascales, 3'78.  
 Gabriel Caballero, 9'60.  
 Gregorio Saura, 2'33.  
 Ginés Guerrero, 3'84.  
 Ginés Silvestre, 1'52.  
 Ginesa Navarro, 7'62.  
 José Gálvez, 5'12.  
 Juan Gallego, 12'81.  
 José Franco, 4'94.  
 Julián Tovar, 5'52.  
 José Vázquez, 3'32.  
 José Hernández, 3'67.  
 Juan Beltrán, 5'30.  
 José Antonio Tortosa, 5'23.  
 José Sandoval, 1'86.  
 Jua! Alburquerque, 1'86.  
 Joaquín Ruiz, 2'62.  
 Juan de la Cruz López, 10'24.  
 José Oliva, 2'38.  
 Juan Gómez, 3'78.  
 Lorenzo Bastida, 7'28.  
 Miguel Navarro, 3'38.  
 Miguel Moreno, 3'67.  
 Miguel Viguera, 2'45.  
 Miguel Viguera, 5'41.  
 Manuel Tornel, 2'21.  
 María Plaza, 10'58.  
 Mariano Rodríguez, 3'61.  
 Manuel Sánchez, 19'86.  
 Manuel Navarro, 4'07.  
 María Ballesta, 1'53.  
 Pedro Ballesta, 1'92.  
 Pascual Conesa, 2'91.  
 Pedro Zamora, 2'21.  
 Viuda de Juan José Viguera, 2'21.  
 Viuda de José Bermejo, 3'49.  
 Viuda de José A vilés, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FORASTEROS**

Francisco López, 2'50 pesetas.  
 Carmen Sánchez, 3'34.  
 José Sánchez, 5.  
 Antonio Gómez, 24'40.  
 José Galvache, 2'50.  
 El mismo, 7'50.  
 Antonio García, 1'50.  
 Carmen Muelas, 4'78.  
 Roque Meseguer, 3'34.  
 Juan Alba, 15'01.  
 Matilde Herrera, 30'29.  
 Julio Sánchez, 90'03.  
 José Cuartero, 7'51.  
 Concepción Cerezo, 6'28.  
 Manuel Palao, 3'78.  
 Andrés Gálvez, 6'28.  
 Manueia Palao, 4'17.  
 Antonio Balsalobre, 2'11.  
 Francisco Pérez, 4'85.  
 Andrés García, 16'67.  
 Herederos de Carmen López, 1'89.  
 Isabel García, 29'46.  
 Francisco Hernández, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1-139.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**HUERCAL**

Francisco Asensio Sánchez, 3'11 pesetas.

Ginés Aroca Ballesta, 5'65.

José Arana Morales, 1'94.

Juan Bautista Alonso, 2'94.

**VELEZ BLANCO**

Ginés Alarcón, 2'35 pesetas.

Juan Alarcón Jordán, 2'17.

Diego Belmonte, 2'06.

Juan Belmonte García, 15'34.

**VELEZ RUBIO**

Antonio Andrés, 1'82 pesetas.

Alfonso Andreo Romero, 2'70.

Francisco Benito González, 48'58.

Ginés Ballesta del Arenal, 52'29.

**CUEVAS**

María Martínez Ayas, 1'52 pesetas.

Antonio María Bernabé Lentisco, 10'62.

Pedro Bravo Pérez, 16'96.

Diego Fernández Pérez, 40'89.

**PULPI**

Ana Carrasco Ruiz, 3'23 pesetas.

Alfonso Díaz, 7'39.

**VALENCIA**

José Carmona, 2'23 pesetas.

**JIJONA**

Alfonso Rubira L. de Guevara, 20'53 pesetas.

Francisco A. Fernández, 19'01.

**MADRID**

Alfonso Brianch, 15'31 pesetas.

Antonio Berruezo Martínez, 15'60.

**SEVILLA**

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

**ORCE**

Dolores López, 34'14 pesetas.

**BARCELONA**

Angeles Casaldueiro, 2'87 pesetas.

**VERA**

Pablo Casanova, 2'35 pesetas.

**CIUDAD REAL**

Juan Carrasco hermanos, 5'05 pesetas.

**GRANADA**

Francisco de Paula Herrera, 92'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

**Octava sección.**

Número 1.245.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

**Edicto.**

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Don Matias Jiménez López, sobre secuestro y enajenación de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de los inmuebles siguientes:

«Primero. Una casa de planta baja y cubierta de tejado y terrado, distribuida en seis habitaciones y patio, ocupando una superficie de nueve metros de fachada por diez y ocho metros setenta centímetros de fondo, cuya casa no tiene número por ser de reciente construcción, y se halla situada en la calle de San José, de la villa de Aguilas; linda por la derecha al Norte la casa que se describe á continuación; izquierda y espalda terreno franco del prestatario Señor Jiménez López, teniendo la puerta de entrada al Poniente.

Segundo. Y otra casa también de planta baja, cubierta de tejado y terrado, sin que tenga número por ser de construcción reciente, situada en la calle de San José, de la villa de Aguilas, ocupando una superficie de seis metros setenta centímetros de frente, por diez y ocho metros setenta centímetros de fondo; lindando por su izquierda al Sur la casa antes descrita, y por los demás vientos terreno franco de Don Matias Jiménez López, teniendo la línea de fachada al Poniente.

Para la celebración del indicado remate que será simultáneo, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de la ciudad de Lorca, se ha señalado el día treinta de Junio próximo á las diez de su mañana, y se previene: Que las fincas relacionadas salen á la venta, la primera por el tipo de cuatro mil

pesetas, y la segunda por el de dos mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro, debiendo conformarse con ellos los licitadores, quienes podrán examinarlos en la Secretaría sin derecho á exigir ningunos otros; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, se expide el presente en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos trece.—Angel de Vera.—El Secretario, Angel Angulo.

Número 1.160.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

López Mora Damián, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Totana, en la calle Mayor de Sevilla, número veintidós, comparecerá ante este Juzgado en el término de seis días, al objeto de ser oído en la causa que se instruye en este Juzgado del distrito de la Catedral, bajo el número nueve, del corriente año, por tentativa de falsificación de moneda y otros delitos, contra Francisco Pérez Hernández y otros, y ponerle de manifiesto cierta carta que obra en los autos.

Murcia veinte de Mayo de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.251.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LLERENA

Castillo Bastida Joaquín, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración indagatoria en causa por atentado á la Autoridad, instruida por dicho Juzgado.

Llerena treinta de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, José Urquina.

Número 1.983.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

**Cédula de citación.**

El Señor Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre muerte casual de Antonio Villalba Zafra, ocurrida el día veintinueve del actual, en el Asilo de enfermos pobres de esta

villa, ha acordado que por medio de la presente, se proceda á la citación de Miguel Villalba Lucas, hijo de aquel, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que preste declaración en dicho sumario y se le ofrezcan los procedimientos; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.235.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

**Requisitoria.**

Gómez Ros Miguel, natural de Pacheco (Murcia), de estado soltero, profesión cochera, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Josefa, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Antonio, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión por la causa que por expresado delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Murcia treinta de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, T. Julián Ruiz.

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravajal, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3'00 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista

SITUACIÓN EN 24 MAYO DE 1913

del anterior.	15 013.299'07
de impositores de	
crante las semana	379.038'32
<b>Suma</b>	<b>15.392.337'39</b>
de integros	373.562'36
<b>Saldo</b>	<b>15.018.775'03</b>

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.